



del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; los artículos 2, 107 y 113 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; la solicitud del Sr. Anselmo Acuña A., Administrador de Contratos de la empresa Icafal Ingeniería y Construcción S.A., de 21 de julio de 2014; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que, mediante carta de fecha 21 de julio de 2014, la empresa Icafal Ingeniería y Construcción S.A., ha solicitado el cierre al tránsito vehicular de la calle Pedro Donoso, entre Gilda y Avda. Recoleta, con motivo de la ejecución del Proyecto "Habilitación Corredor Transporte Público Av. Dorsal, Tramo 2-A, entre Cardenal José María Caro y Av. Recoleta, comuna de Recoleta".

2.- Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de disminuir el impacto en el flujo vehicular que significará el cierre de la calle referida en el considerando anterior.

3.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en el resuelvo del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1.- Prohíbese, desde el día 24 de septiembre hasta el día 8 de noviembre de 2014, inclusive, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en la siguiente calle de la comuna de Recoleta:

Calle	Desde	Hasta
Pedro Donoso	Calle Gilda	Avda. Recoleta

Podrán circular excepcionalmente en los tramos señalados, los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con la construcción del proyecto "Habilitación Corredor Transporte Público Av. Dorsal, Tramo 2-A, entre Cardenal José María Caro y Av. Recoleta, comuna de Recoleta" y aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicados en dichos tramos.

2.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290.

3.- La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana.

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE INDICA

Núm. 7.463 exenta.- Santiago, 10 de septiembre de 2014.- Visto: La ley N°18.059; los artículos N°s. 107, 112 y 113 del DFL N°1, de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones N°s. 39, de 1992 y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Ord. N° 1.179, de 9 de septiembre de 2014, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que, mediante Ord. N° 1.179, citado en el Visto, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas ha expuesto a esta Secretaría Regional la necesidad de restringir circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur y Ruta Acceso Sur a Santiago, como parte de las medidas de gestión vial destinadas a evitar congestión vehicular en horarios de mayor demanda, con motivo del significativo aumento en la salida de vehículos desde la ciudad de Santiago, por la celebración de las Fiestas Patrias 2014.

2.- Que, como es de público conocimiento, en feriados similares, se ha constatado una gran congestión vehicular en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al sur, específicamente en el sector del Peaje de Angostura, debido a la gran cantidad de vehículos que egresan de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de en horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N°113, del DFL N° 1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

Resuelvo:

1.- Prohíbese desde las 12:30 horas del día miércoles 17 de septiembre de 2014 hasta las 14:00 horas del día jueves 18 de septiembre de 2014, la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, en los tramos de las vías que se indican a continuación:

Vía	Desde	Hasta	Calzadas
Ruta 5 Sur	Enlace Calera de Tango (Km. 22)	Límite Regional	Ambas (Oriente – Poniente)
Ruta Acceso Sur a Santiago	Enlace Vespucio Sur	Empalme con Ruta 5 Sur (Km.51)	Poniente

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana.

Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resolución)

MODIFICA RESOLUCIÓN N°1.901 EXENTA, DE 2013

Núm. 4.784 exenta.- Santiago, 22 de agosto de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°18.410; el decreto supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N°431, del 23/08/2010, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo



certificado de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondiere, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- Termos que utilizan combustibles gaseosos.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que los ensayos necesarios para determinar la eficiencia energética de los termos que utilizan combustibles gaseosos, son los mismos que se efectúan para Seguridad, sólo diferenciándose uno del otro, en las condiciones de la sala de ensayos; es por ello que en el año 2014 los laboratorios de ensayos han efectuado mejoras en sus instalaciones con el fin de ajustarse a los nuevos requerimientos, particularmente en lo que se refiere a las condiciones de temperatura de la sala de ensayos.

4° Que en atención a lo indicado en el Considerando precedente, existe la necesidad de modificar la resolución exenta N°1.901 del 16/09/2013, que oficializa el Protocolo PC N°27/1-2, de fecha 06/09/2013, para el producto denominado Termos que utilizan combustibles gaseosos, con el fin de autorizar a los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentran autorizados para certificar y ensayar mediante el Protocolo PC N°27, de fecha 01/10/2009, oficializado mediante la resolución exenta N°1970, de fecha 28/10/2009, dado que los ensayos indicados en la Tabla del Protocolo PC N°27/1-2, se encuentran acreditados y autorizados por esta Superintendencia, ya que se encuentran incluidos en el PC N°27, actualmente vigente.

Resuelvo:

1° Modifíquese el Resuelvo 2° de la resolución exenta N°1.901 del 16/09/2013, donde se señala "1 de julio de 2014", debe decir "01/10/2014".

2° Agréguese un Resuelvo 3° a la resolución exenta N°1.901 del 16/09/2013, que señala lo siguiente:

"3° Los Organismos de Certificación y Laboratorios que a la fecha se encuentren autorizados por esta Superintendencia a certificar y ensayar mediante el Protocolo PC N°27, de fecha 01/10/2009, oficializado mediante la resolución exenta N°1.970, del 28/10/2009, quedarán autorizados para certificar y ensayar mediante el Protocolo PC N°27/1-2, de fecha 06/09/2013, oficializado mediante la resolución exenta N°1.901, de fecha 16/09/2013, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante el envío de una solicitud escrita simple en la cual dichas entidades indiquen sus intenciones de ser autorizados".

3° Agréguese un Resuelvo 4° a la resolución exenta N°1.901 del 16/09/2013, que señala lo siguiente:

"4° Anula los ensayos indicados en las cláusulas 8, 8.1 y 8.2 de la norma chilena NCh 2367.Of2008, señalados el Capítulo II, del Protocolo de PC N°27, de fecha 01/10/2009, oficializado mediante resolución exenta SEC N°1.970, de fecha 28/10/2009".

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

APRUEBA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO TELEVISOR

Núm. 4.786 exenta.- Santiago, 22 de agosto de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; en el Reglamento para la Certificación de productos Eléctricos y Combustibles DS 298/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N°345, de 20.07.2010, del Ministerio de Energía, se estableció que para la comercialización del producto Televisor, éste debe contar previamente con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y de Eficiencia Energética otorgados por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2° Que mediante resolución exenta N°2.716, de fecha 30.09.2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se estableció que para poder comercializar en el país el producto Televisor, los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización de los productos, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad a partir del 30.04.2012.

Tabla 1. Protocolo de seguridad y norma de ensayos.

PE N°	Área	Producto	Norma
PE N° 8/1	Seguridad	Televisor	IEC60065:2005

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones normales y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que en la tramitación del protocolo de ensayos de Seguridad para el producto Televisor se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo fue presentado, por un período de dos meses, a consulta pública nacional e internacional y posteriormente se analizaron los comentarios en un comité técnico realizado en la Superintendencia.

5° Que actualmente, existen laboratorios de ensayos y organismos de certificación acreditados y autorizados para ensayar y certificar el producto Televisor de acuerdo a los requisitos de la norma IEC60065:2005 y que además cuentan con autorización para evaluar el producto Home Theater con la norma seguridad IEC60065:2011. Esta última versión de norma es la utilizada en el nuevo protocolo de ensayos para Televisores.

Por lo tanto, las empresas que se encuentran en la condición antes descrita cumplen con los requisitos para ser autorizados para la evaluación de TV de acuerdo a los requisitos de la norma de ensayos IEC60065 versión de 2011.

Resuelvo:

1° Apruébase el protocolo de análisis y/o ensayos que a continuación se indica, para la certificación del producto eléctrico que se señala:

Tabla 2.

PE N°	Área	Producto	Norma
PE N° 8/1 2014	Seguridad	Televisor	IEC 60065:2011

Los textos íntegros del protocolo precedentemente individualizado se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

2° Fíjase fecha de aplicación obligatoria del protocolo para la certificación de Seguridad del producto eléctrico Televisor, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

Nuevos productos que se someten a la certificación:

- Para poder comercializar en el país el producto eléctrico Televisor, los fabricantes, importadores y comercializadores del mismo deberán certificarlos y verificar, previamente, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad, de acuerdo al protocolo eléctrico señalado en la Tabla 2, a partir del 02.01.2015.